

MEMORIA
SOBRE
CONTABILIDAD PROVINCIAL
Y MUNICIPAL
POR

D. Alberto Lozano y Enríquez,

CONTADOR DE LA EXCMO. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

INFORME

ELEVADO AL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
EN VIRTUD DE LO ORDENADO
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
EN CIRCULAR FECHA 23 DE MARZO DE 1886.

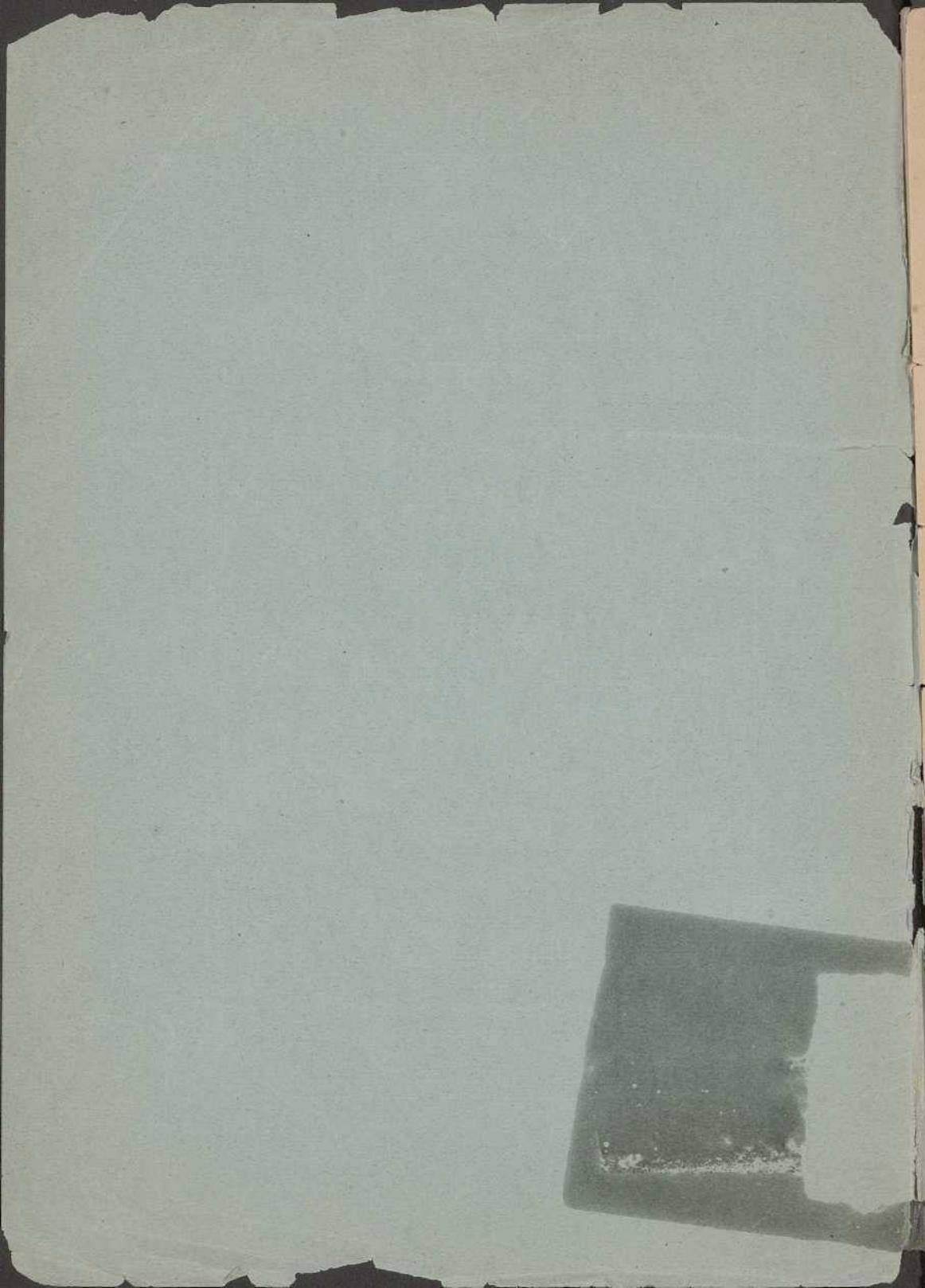
CIUDAD-REAL.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

1886.

S.L.C.
49-5





449305

2101S146

S.L.C.
49-S

MEMORIA.

AEGON

MEMORIA
SOBRE
CONTABILIDAD PROVINCIAL Y MUNICIPAL
POR
D. ALBERTO LOZANO Y ENRIQUEZ,
CONTADOR
DE LA
EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

INFORME

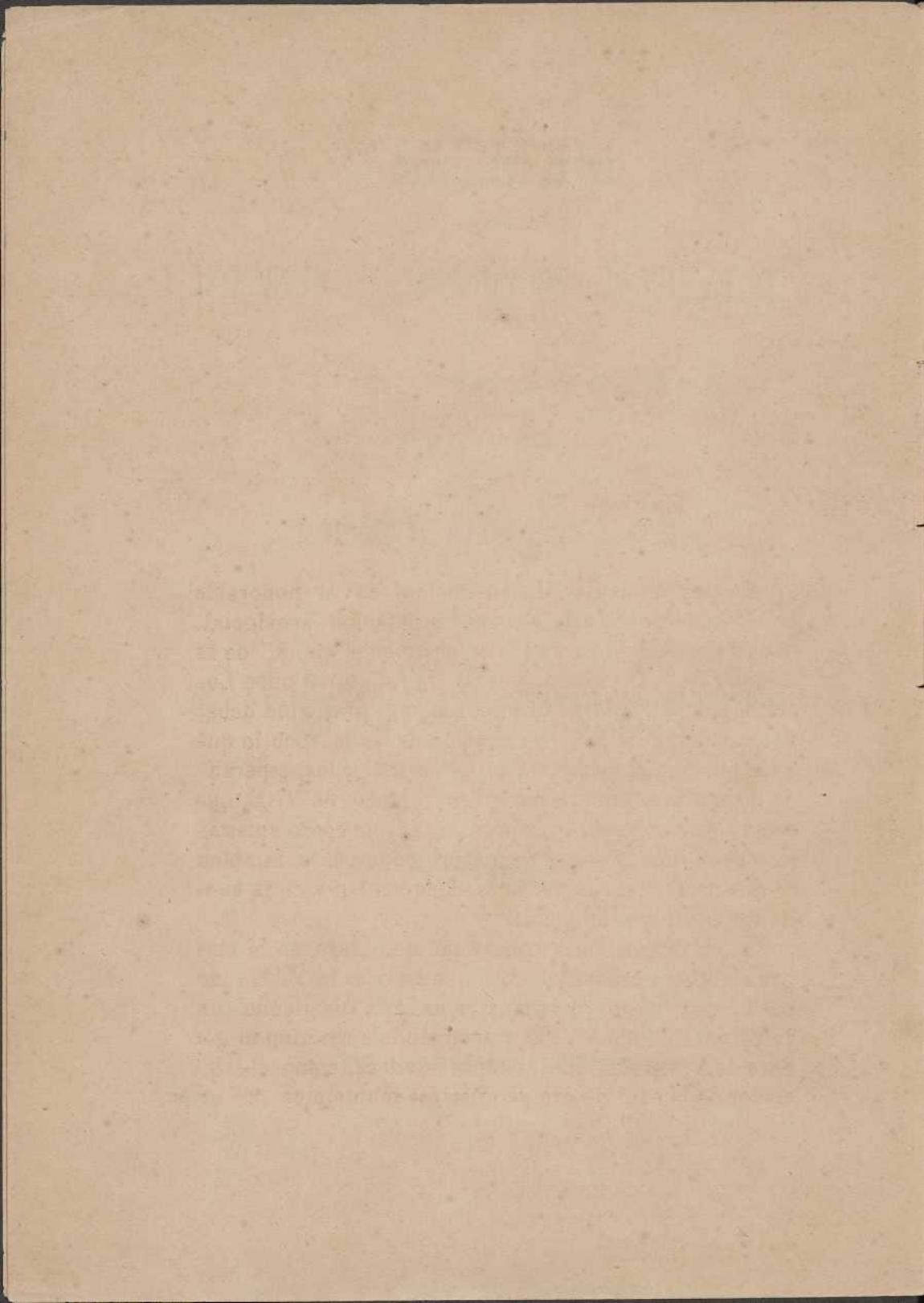
ELEVADO AL MINISTERIO DE LA GOBERNACION EN VIRTUD DE LO
ORDENADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
EN CIRCULAR FECHA 23 DE MARZO DE 1886.



CIUDAD-REAL.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL,
1886.

R. 15.939



Excmo. Sr.

En cumplimiento á lo que me ordena el honorable Sr. Presidente de esta Excmá. Diputacion provincial, dando efecto, á su vez, á lo dispuesto en el art. 8.^o de la circular de la Direccion general de Administracion Local, fecha 23 de Marzo último, tengo el gratísimo deber de exponer ante la consideracion de V. E. todo lo que hace relacion al mandato y precepto indicados, esperando de la alta consideracion y benevolencia de V. E. que acepte este modesto trabajo, á la par que como emanacion de la imperiosa ley del deber, como hijo tambien de mis profundas convicciones, de la verdad y de la buena intencion que me guia.

Al colaborar, pues, como humilde obrero en la más grande y trascendental obra que ha ideado V. E., no puedo por menos de empezar la mia dirigiendo un respetuoso saludo á V. E. y aclamándole sin ningun género de adulacion, que siempre envilece, como el iniciador de la edad de oro de nuestros municipios.

Dilata, en verdad, el corazon ver que en medio de nuestras luchas politicas, á través de ese ambiente ministerial, tan encarnado en todo lo que el exclusivismo político toca, surja un rayo de luz que dé vida á nuestra desatendida administracion provincial y municipal. De esperar es que, dada la ilustracion y energia de V. E., no sea tal rayo de luz rápido y fugaz, cual relámpago tormentoso, sino precursor de una espléndida aurora que traiga la claridad del Mediodía.

Irrefutable y de alta conveniencia es la prueba que trata de llevarse á cabo por medio de la circular citada para depurar el estado de nuestra administracion provincial y municipal, y seguro es que de este proceso ha de salir la sal que regenere el carcomido edificio, que mate la arraigada concupiscencia administrativa que envenena y mata á los pueblos. En esta informacion se busca lo ecuatorial, el centro, el punto de equilibrio para el bien de la administracion de los pueblos y las provincias. Seguramente se encontrará, pues los modestos y leales consejos, dictados por el estudio y la experiencia, que consignemos en estas Memorias, han de ser el faro luminoso que guie á la verdad, mediante la cual podrá llegarse al regenerador fin que se propone V. E. Desde luego me atrevo á asegurar que en lo referente á la contabilidad provincial encontrará V. E. actualmente el nexo, esa ecuatorial que se busca; mas en la municipal podrá observarse, en general—si se ha informado veridicamente—que nos encontramos en los polos ó extremos opuestos, porque los procedimientos que se emplean en ambas contabilidades son bien distintos.

Pero al asentar esa última premisa—relativa á la concupiscencia administrativa, que por doquier nos cir-

cunda—para llegar á verdaderas conclusiones finales, debo, Excmo. Sr., establecer lógicas distinciones entre la Administracion provincial y la municipal.

La razon de método me impone tratar antes de lo relativo á la contabilidad de la provincia, como asunto de mi deber, pasando luego á exponer lo concerniente á la de los municipios, como materia anexa ó relacionada con la primera.

La Administracion provincial es—por lo menos en lo que á esta provincia atañe—todo lo correcta, legal y moral que puede desearse. Y al establecer principio tan general—basado en pruebas irrecusables y palmarias, consignadas en libros y cuentas—claro es que las consecuencias que de él se derivan han de ser armónicas con dicho principio.

Teniendo en consideracion, Excmo. Sr., que para conocer el estado de la contabilidad provincial—en cuanto se refiere á sus bondades y defectos—se escriben cuarenta y nueve Memorias—quizás algunas más voluminosas y todas mejores que la presente, dicho sea sin encerrar mi pensamiento en el disimulo de una falsa modestia—creo oportuno concretar mis ideas, todo cuanto me sea posible, dando un modesto y sincero dictamen sobre lo que á la materia se refiere.

Creo asimismo, por lo tanto, inútil hacer un alarde, que sería por cierto infundado, de grandes conocimientos en materia de *partida doble*, para llegar luego á una conclusion sobre el sistema de contabilidad practicado en las Diputaciones provinciales. Comprendo que si en virtualidad sustancial y síntesis clara se encierra ese dictamen, llenará mejor su objeto la Memoria. Nuestra mision está reducida á tratar «sobre el sistema de libros

y cuentas que sirvan para la contabilidad, expresando al propio tiempo las dificultades de ejecucion con que tropezamos, con todo lo demas que se nos ofrezca y parezca.»

Mas antes de entrar en esta materia, Excmo. Sr., no he de ocultar en el fondo de mi pensamiento el prejuicio que tengo formado en lo relativo á la contabilidad provincial. Este juicio previo es hijo de la experiencia y de mis convicciones; y en tal terreno sigo el sano consejo de Guillermo Tiberghien, cuando dice: «buscad una conviccion seria y sostenedla lealmente.»

Despues de lo dicho debo añadir que desde que estudié y practiqué el sistema de contabilidad establecido, segun las reglas de la partida doble, por el Reglamento para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, me convencí plenamente de que su autor ó autores habian hecho un estudio concienzudo, científico y correcto antes de plantearlo, atemperándose, al llevarlo á efecto para su promulgacion, á las más puras teorías de la ciencia contable. En su virtud consideré tal sistema como insustituible.

Este juicio, absoluto en si, no parece que deberia tener gran fuerza, porque cuando no existen términos de comparacion, no es posible juzgar acertadamente de la preferente bondad ó malicia de las cosas. Hablo, Excmo. Sr., bajo un aspecto puramente objetivo, prescindiendo de lo abstracto, metafisico ó suprasensible.

Mas aquel juicio ha llegado á la esfera de relacion práctica mediante un término comparable, que ha servido para aferrarme más y más en mi idea, que no considero, por cierto, meramente especulativa y sistemática,

Merced á la benevolencia y amistad de un digno compañero, he podido adquirir unos ejemplares ó modelos de los nuevos libros de contabilidad que se pretenden implantar en las Diputaciones y Ayuntamientos, y ciertamente, Excmo. Sr., á decir verdad, como acostumbro, no he podido menos de reconocer que la reforma sería aceptable si no fuera bueno lo que rige. Competencia notoria revela el autor de la reforma, y plácemes mil merece su concienzudo sistema; pero realmente, aunque bueno, por todo extremo, no aventaja en bondad al que practicamos por virtud del Reglamento antes citado.

Ambos sistemas pueden considerarse como *entelequias* de nuestra contabilidad provincial: mas si el que trae la reforma no aventaja, en poco ni en nada, al establecido, ¿qué adelantará la contabilidad provincial con que se implante aquél?

No conviene ser dogmático, porque el dogmatismo en las ciencias, en el arte, en la legislacion, etc., mata todo progreso, y éste es la ley de vida. Pero tampoco, Excmo. Sr., debemos prescindir del fondo de la realidad, de lo práctico, para lanzarnos en pos de ideales y exagerados anhelos de innovacion que, á veces, solo traen ruinas y negaciones. Correr en pos de lo dinámico, representado por el afan de innovacion, y prescindir de lo estático, afirmado por el tiempo y la experiencia, es desatender factores importantes y hasta necesarios para la ley misma del progreso.

Y si es innegable—como trataré de probar—que nuestra actual contabilidad llena todas las condiciones necesarias para la demostracion exacta de la vida económica provincial, creo que estamos en el caso de re-

cordar al loco del cuento, que destruyó su casa buscando el tesoro que vió en sueños.

Seguramente nuestro dictamen—refiriéndome á los Contadores de fondos provinciales que estén conformes con el sistema que rige—podía reducirse á muy pocas palabras; podía encerrarse—atemperándose á las disposiciones que nos ordenan redactar estas Memorias—á dos preguntas y dos contestaciones, que serían las siguientes:

1.^a ¿Qué sistema de libros y cuentas se considera más útil y correcto para el desarrollo de la contabilidad provincial? El actual, porque reune todas las condiciones exigidas por la ciencia contable.

2.^a ¿Con qué dificultades de ejecución tropiezan los Jefes de las dependencias de Contaduría en la práctica de la contabilidad establecida? Con ninguna, porque los formularios ó modelos que se acompañan al Reglamento de 1865 son todo lo correctos, científicos y claros que pueden desearse.

De otra suerte es posible probar también la bondad del sistema—informando asimismo—y es el siguiente:

¿Se me concede que la contabilidad establecida por dicho Reglamento está basada en la partida doble?

Creo que el contenido de esa pregunta nadie que esté versado en la materia se atreverá á negármelo. Luego practicando, como de hecho practicamos, en toda su pureza dicha contabilidad, segun resulta de los libros que llevamos y cuentas que se rinden, nos atemperaremos perfectamente á las leyes de la partida doble.

Y como quiera, Excmo. Sr., que cualquier procedimiento que esté basado en esas leyes es bueno, lógicamente se deduce que el seguido en las dependencias de

Contaduría y Depositaría, por virtud de dicho Reglamento, tiene que dar los brillantes resultados observados en la práctica.

Se presenta la objecion, según parece, para proscribir el sistema de contabilidad establecido, de que las cuentas se rinden por *Cargo y Data*, en vez de hacerlo consignando el *Activo* y el *Pasivo*, ó sea el *Debe* y el *Haber*. Vana objecion, Excmo. Sr., vana objecion.

¿Qué es el *Cargo*—como ya se ha dicho, con fundamento, en escritos de gran autoridad—más que el *Debe*, y qué es la *Data* más que el *Haber*? ¿Quién negará que el *Cargo* y la *Data* representan el *Activo* y el *Pasivo*, el *Debe* y el *Haber*, así como el *Saldo*, ya sea existencia ó déficit, es la diferencia entre el *Debe* y el *Haber*?

Realmente, Excmo. Sr., hay que buscar en todo orden de cosas la virtualidad superior, y prescindir del simple formalismo, que á nada conduce. Para incrustar en las organizaciones una innovacion cualquiera se hace preciso, como sabe muy bien V. E., que aquellas estén desvirtuadas en su esencia ó en lo más intrínseco de su forma; pero pretender derribar lo que subsiste perfecto, bajo el pretesto de una simple cuestión de nombres, sería como derruir una bellísima y esbelta columna dórica porque en su basa se le había ocurrido poner al artífice el nombre de jónica.

Respecto á esa objecion que se ha presentado no merece siquiera los honores de una refutacion seria. Y en último caso, ¿es cuestión de nombres? Pues que se varién, que por tan poca cosa ni por algo más no habíamos de apurarnos. Entiendo que todos los Contadores de las Diputaciones de España aceptarían siempre, de buena voluntad, toda innovacion que respondiera á

la mayor perfeccion en la contabilidad; mas lo injustificado, lo pequeño y lo innecesario, abrigamos la confianza de que no nos lo impondria la sabiduría de V. E., porque ni la consideramos con sistemático afan de innovacion, ni creemos que se llevase nunca de infecundos formalismos, apartándose de lo sustancial y positivo que late en el fondo de la práctica y de los principios.

Sentado como tesis general que en esta Excmo. Diputacion provincial se practica el sistema de contabilidad establecido por el Reglamento de 1865, claramente se deduce que los libros llevados para el desarrollo de esa contabilidad son el *Diario* y el *Mayor*, ó de cuentas corrientes y el de *Caja*.

Creería hacer un agravio á la ilustracion de V. E. y salirme de la esfera de mi cometido, si me detuviera, como antes indiqué, en especificar las operaciones referentes á esos libros. Cumple, por tanto, á la mision que se me ha confiado, emitir mi juicio sobre el sistema de libros que sirvan para la contabilidad. En su consecuencia, y girando siempre en la esfera de mis convicciones, sostengo que los mencionados libros reunen todas las condiciones apetecidas para el expresado fin.

El fundamento racional de esa idea, que sustento, lo encuentro primeramente en el generador principio de que los libros á que me refiero estan formulados con arreglo á las leyes de la *partida doble*. En segundo lugar —y no podía ser otra cosa habiéndose atemperado á esas leyes— hay tan perfecto engranaje, tan verdadero encadenamiento entre esos tres libros, el presupuesto, las actas de arqueo, liquidaciones, estado del movimiento de fondos, etc., que cualquier error es advertido al momento. Además, por virtud de esa armonia entre

unos y otros libros existen y pueden hacerse tantas comprobaciones ó confrontaciones, que no es facil, ni siquiera posible, que pueda pasar desapercibida la más ligera equivocacion. Así, por ejemplo, al practicar el arqueo mensual, segun previene el art. 109 del Reglamento repetidamente citado, puede ocurrir que no haya conformidad entre Contaduría y Depositaria, respeto á la *existencia* que resulta para el mes siguiente; claro está que entonces no habrá tampoco conformidad en los libros de ambas dependencias entre lo recaudado y lo satisfecho; ó sea lo cobrado y pagado. Si hay conformidad en lo recaudado ó el *Debe* estará la equivocacion en lo satisfecho ó en el *Haber*. Practicadas las sumas en los libros de ambas dependencias puede resultar que estas se afirmen en la verdad de sus operaciones, pero es indudable que existe un error de asiento. ¿Cómo se averigua? Bien facilmente, como sabe V. E. Teniendo en cuenta el engranaje perfecto que existe entre los libros de Contaduría y el de Caja de Depositaria, segun puede observarse especialmente por lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 130 del Reglamento, todo se reduce á revisar los libramientos correspondientes á la época del arqueo, y estos demostrarán en cuál de los libros existe la equivocacion, que al resultar, como necesariamente tiene que ocurrir, se subsanará tachando esa y haciendo un nuevo y veraz asiento con tinta roja, segun está prevenido, y viniendo con el descubrimiento del error á la perfecta armonia para el arqueo.

Con esto pretendo demostrar, Excmo. Sr., el encadenamiento, el órden serial, el enlace, la perfeccion verdadera que existe entre todos los documentos y libros de la contabilidad provincial. Y lo que sostengo respec-

to á los arqueos, que son la comprobacion perfecta de las operaciones de la contabilidad, lo hago extensivo tambien á las cuentas.

Mas antes de entrar en lo relativo á este punto, ó sea á las cuentas, creo pertinente contestar á otra objecion que tambien parece que se ha presentado para desvirtuar el sistema de contabilidad establecido.

La objecion se reduce á decir que con los nuevos modelos—dignos de mi alabanza cuantas veces trate de ellos—pueden verificarse los arqueos diariamente y con poco trabajo. Tal objecion no debia oponerse por quienes, sin duda, conocen perfectamente aquel sistema. El que tiene el honor de informar á V. E. asegura y prueba prácticamente—y conmigo todos mis dignos compañeros—que con el sistema establecido se pueden verificar los arqueos diarios con tan escasos trabajo y tiempo como con cualquier otro sistema que se proponga.

Pero, despues de todo, yo preguntaría á los objetantes: ¿qué necesidad hay de arqueos diarios en Diputaciones provinciales como la de Ciudad-Real y otras análogas por la cuantia de sus presupuestos, teniendo en cuenta que hay bastantes dias de cada mes en que no se recauda ni paga? Además, fijando la atencion en que, segun los artículos 97 del Reglamento y 107 de la Ley provincial vigente, existen dos cajas, una de hierro, adornada de las condiciones exigidas por aquella disposicion legal, y otra de madera, en donde se custodian los fondos destinados á las atenciones mensuales, ingresando en la misma dia por dia lo preciso para satisfacerse los libramientos en curso ó diarios; resultando que los arqueos se verifican, segun dicho art. 107, con la regularidad establecida, para comprobar el estado de la Caja, ó si

se quiere tambien para depurar la moralidad administrativa de los encargados de los fondos; teniendo presente que tanto en lo relativo á operaciones de arqueo, como en lo concerniente á cobros y pagos se atempera estrictamente esta Diputacion á lo ordenado en la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, y considerando, por ultimo, lo dificil que es establecer un pacto criminal entre los tres claveros, facilmente se colige que no puede resentirse el estado de la Caja provincial, ni es posible que padezca la moralidad económico-administrativa de la provincia, aunque no se verifiquen los mencionados arqueos diarios.

La práctica seguida en esta Diputacion, ateniéndose á los preceptos legales expresados, es guardar cada dia en el arca de hierro todas las cantidades que en el mismo se recaudan, menos las que importan los libramientos en curso ó que se expidan en el mismo dia. Así es que tambien en el arca de hierro lleva esta Diputacion provincial un libro por *activo* y *pasivo*, que titulamos de caudales. Si ingresan hoy, por ejemplo, 10.000 pesetas, se llevan al arca de hierro y se hace el asiento de esa cantidad en el *activo*, firmando, por bajo de aquel, el Ordenador de pagos, el Contador de fondos provinciales y el Depositario: y si mañana no hay ingresos y existen libramientos en curso por valor de 9.000 pesetas, se extrae esta suma—á presencia de los tres claveros—haciendo el correspondiente asiento en el *pasivo* y llenando las formalidades antes indicadas.

A tal punto, Exemo. Sr., se lleva en esta Diputacion la delicada cuestion de caudales.

Pero no es mi mision ahora hacer gala de la moralidad

dad administrativa que existe en la citada Corporacion. Pretendo contestar á una objecion, y debo limitarme á afirmar que los arqueos diarios los considero de poca valia, porque no responden á ningun objeto, desde el momento en que se siguen con todo rigor los preceptos establecidos en las disposiciones legales antes enunciadas y se observan las prácticas referidas.

Aparte de esto, debo manifestar á V. E., separadamente ya de la objecion, que si se nos impusieran como obligatorios los arqueos diarios, no los habíamos de repugnar, y el que tiene la honra de suscribir sería partidario de que se publicasen en el *Boletin oficial* de la provincia, y si se creyese oportuno se remitiesen tambien diaria, semanal ó mensualmente á la Direccion general de Administracion Local.

Eu suma; una cosa es afianzar por todos los medios posibles el buen estado de la Administracion provincial, y otra es querer tirar un sistema bajo pretestos frivulos, mediante el cual puede cumplirse perfectamente ese nuevo servicio.

Paso ya, Excmo. Sr., sin volver la vista á la objecion contestada del *Activo y Pasivo*, á tratar de lo relativo á las cuentas provinciales.

Ciertamente no he de torturar en modo alguno mi imaginacion, ni he de explotar mis modestos conocimientos en la materia para demostrar la bondad del sistema que rige en este punto. Desearía que la concision con que me prometo tratar este asunto no fuese en perjuicio de la claridad.

Como quiera que las cuentas tengan por base los libros establecidos y se formen mediante un orden perfecto de asientos, emanados estos de los libri-

mientos y cargarémos, resulta que, ateniéndose asimismo á los modelos formulados por el Reglamento, aquellas tienen que formarse con la precision más perfecta y matemática. Así sucede, Excmo. Sr., porque cuando existen cimientos sólidos y bien construidos, el edificio tiene que resultar—si se ejecuta por mano experta—del mismo modo. Es decir, que siempre podremos afirmar la conclusion de que «siendo perfecto el sistema de modelos que acompañan al Reglamento, estando basadas las operaciones en las leyes de la *partida doble* y adoptando extictamente aquellos y estas, el contenido todo de la contabilidad provincial tiene que responder al cumplido y acabado fin que se propuso el legislador al promulgar aquel Reglamento.»

En materia general de cuentas provinciales debo manifestar á V. E.—despues de corroborar que se llevan y rinden por el sistema de partida doble, segun previene el art. 135 del Reglamento—que es difícil, muy difícil, cuando en la confeccion de aquellas se sigue la legislacion vigente en la materia, encontrar un sistema más perfecto que el actual para demostrar la gestion económica de la provincia.

La rendicion de cuentas, tal como legalmente se practica, está encerrada en una serie de esferas concéntricas, que pudieran llamarse anillos ó círculos de hierro, mediante las cuales no es posible—bajo pena de una ilegalidad palmaria, capaz de cometerse con cualquier otro sistema—extralimitarse en clase alguna de gastos. Me refiero especialmente á estos y no á los ingresos, por ser la de gastos materia delicada y que se presta más facilmente á cualquier abuso en la contabilidad.

El primero de dichos círculos es el presupuesto, gé-

nesis de la contabilidad, principio generador de todas las operaciones anexas á la misma. Para proceder legal y correctamente es preciso atenerse en todo lo relativo á pagos á lo consignado en aquel, siendo nulo de derecho todo lo que excede del presupuesto aprobado.

Es, por lo tanto, necesario atemperarse al presupuesto, ya sea ordinario ó refundido, para que sean legales los cobros y pagos.

El segundo circulo es la distribucion mensual de fondos de que trata el art. 37 de la Ley y el 93 del Reglamento. Dicha distribucion emana directamente del presupuesto, y encarna en él. Mediante ella los libramientos y demás documentos legales como autorizaciones para cobrar, cédulas personales, certificaciones, trasladados de acuerdos etc. se satisfacen las cantidades necesarias para cubrir los servicios provinciales, con arreglo á los capítulos y artículos del presupuesto correspondiente. Cualquier pago que exceda de la distribucion aprobada es insubstancial, ilegal, nulo.

El tercer circulo abraza los pagos que, estando tambien dentro de la distribucion de fondos, acuerda la Diputacion, ó la Comision provincial como en funciones de Diputacion, que se satisfagan por virtud de gracia especial ó por no poderse formalizar sino mediante dicho acuerdo. Estos pagos afectan generalmente al capítulo de imprevistos, pero tambien tienen lugar respecto á otros capítulos, como por ejemplo, la compra de desinfestantes para un pueblo epidemiado, ó los honorarios devengados por un veterinario que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1848 y 31 de Diciembre de 1875, ha prestado sus servicios facultativos, cuyos gastos se satisfacen del capítulo de

calamidades públicas. Pues bien; Excmo. Sr., para legalizar estos pagos se hace preciso, como sabe V. E., que recaiga acuerdo, que éste se consigne en el acta de la sesión correspondiente y que al libramiento necesario para verificar el pago se acompañe copia del acuerdo autorizada por el Ordenador de pagos.

Los demás círculos que estrechan la materia de la contabilidad provincial, dentro de la cual se comprenden las cuentas, están en distintos artículos de la Ley y Reglamento citados. Todos contribuyen á afianzar la moralidad económico-administrativa y el buen orden de la contabilidad provincial. En tal sentido ó partiendo de esa veraz afirmación, más fácil nos sería, al redactar estas Memorias, hacer una apología razonada de aquellas disposiciones legales, que encerrar nuestro trabajo en los estrechos moldes de una crítica sintética.

Inútil y fuera de propósito me parece entrar á explicar lo relativo á cuentas mensuales del periodo ordinario y de ampliación, porque no escribo esta Memoria para hombres adocenados que necesitan aprender, sino para inteligencias de un orden superior que conocen perfectamente todo lo concerniente al asunto.

Cumple, pues, á mi propósito manifestar á V. E. que el sistema de cuentas vigente responde á las exigencias de la ciencia contable. Y digo sencillamente *manifestar*, porque cuando está probado lo principal, que puede llamarse todo, no cabe ya más que afirmar, ó mejor dicho confirmar.

El sistema establecido para la rendición de cuentas es todo lo claro, metódico y exacto que puede desearse. Es *claro* porque los modelos publicados para ese objeto están redactados con tan perfecta sencillez y especifican tan al-

pormenor todos los casos que se presentan al rendir las cuentas, que bien puede asegurarse no encontraría obstáculos el más ignorante Secretario de Ayuntamiento para cumplir tan delicado servicio. Es *metódico* porque en la confección de aquellas se sigue rigorosamente, tanto en el *cargo* como en la *data*, el orden establecido en el presupuesto. Y es *exacto* porque las cantidades estampadas en las cuentas y el resumen de estas, tienen que estar en absoluta conformidad con los Libros; hasta tal punto es cierto este extremo, que si resulta un sólo céntimo de más ó menos no es admisible la cuenta.

Además, Excmo. Sr., hay una trabazon tal en el sistema de que trato, existe un enlace tan perfecto entre toda la documentación anexa á las cuentas, y es tan cumplida y acabada nuestra legislación en lo referente á este servicio, que es punto menos que imposible elevar una cuenta á la Superioridad sin que aquella sea admisible en todas sus partes.

Al tratar de cuentas, lo mismo me refiero á las mensuales, ya sean del período ordinario ó del ampliado, que como sabe V. E. se elevan sin justificar, que á las *generales* de ambos períodos, las cuales van adornadas de todos los comprobantes exigidos por la ley.

Las primeras sabe asimismo V. E. que se autorizan por el Ordenador de pagos, el Contador de fondos provinciales y el Depositario; mas dicha formalidad nada prueba en cuanto á la exactitud de aquellas; la presunción, que puede llamarse *juris tantum*, de exactitud, consiste en la certificación que estampan los Contadores, segun lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, á continuacion de la declaración que hace el Depositario, refiriéndose al resumen de

la cuenta. Dicha certificacion justifica que la rendida por este último funcionario ha sido revisada por la Contaduría, confrontándola en todas sus partes con los asientos de los libros de dicha dependencia y con el acta de arqueo correspondiente.

Como síntesis de esta idea puedo afirmar que las cuentas mensuales se forman con arreglo á los más sanos principios de la partida doble; se garantizan, respecto á sus cantidades, con la confrontacion de los libros de Contaduría, y se confirmán en cuanto á su exactitud, con la certificacion del Contador de fondos provinciales.

Respecto á las cuentas generales poco debo añadir despues de lo dicho. Afirmado el principio de la bondad del sistema y de la legislacion vigente, respecto á las cuentas en general, no cabe lógicamente más que confirmar tal principio, en cuanto á las documentadas ó que comprenden un ejercicio, compuesto de las correspondientes á los doce meses del año económico y á los seis del periodo de ampliacion. La razon de esto es clara. Si rige el mismo sistema para unas y otras cuentas, si convergen en el mismo punto las disposiciones legales, si se rinden las generales ateniéndose extictamente á referido sistema y legislacion, y resulta que uno y otro son buenos por su forma y contenido, claramente se deduce que el cumplimiento del servicio referente á rendicion de las cuentas generales no puede ofrecer obstáculos, ni oscuridad, ni nada que se oponga á patentizar cumplidamente la gestion económica de la provincia.

Inútil, por lo tanto, creo, despues de lo expuesto, entrar en detalles sobre la forma de rendir las cuentas y sobre las solemnidades ó requisitos legales que se siguen

para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento repetidamente citados. Entiendo, excelentísimo señor, que descender á pormenores sería salirmé de la esfera de mi cometido y practicar un trabajo innecesario. Cumple, pues, al fin de este asunto manifestar á V. E., como ya creo que lo he hecho, que el sistema de contabilidad establecido y la legislación vigente en la materia reunen todas las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de la contabilidad provincial.

Mas no he de terminar este punto sin exponer, ante la consideracion de V. E., una apreciacion que me merece la legislación de que vengo tratando, y que tan alabada ha sido, en justicia, por el que tiene la honra de suscribir. A pesar de la bondad de dicha legislación—ó sea la contenida en la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865—creo, Excmo. Sr., que adolece de un defecto. No es ciertamente éste, á mi modo de ver, sustancial, sino accidental. El defecto en cuestión se reduce sencillamente á encontrar la referida legislación anticuada en muchas de sus partes, y por lo tanto en desuso, ó mejor dicho alterada en la práctica. Verdad es que, despues de todo, la Ley y Reglamento contienen, en virtualidad potencial y subsistente, todo cuanto más importa á las manifestaciones, en todos los órdenes, grados y pormenores, de la contabilidad provincial; por esto puede compararse tal legislación á esas rosas marchitas que conservan su aroma á pesar de haber perdido su lozanía.

Las distintas reformas que ha sufrido la Ley orgánica por que se rigen las Diputaciones provinciales, han dado origen á que resulten anticuadas algunas de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de 20

de Setiembre de 1865. Al sistema descentralizador *antiguo* que, entre otras, daba grandes atribuciones á los Gobernadores de provincia, en lo relativo á la contabilidad provincial, sucedió el excentralizador *moderno*, que confirió dichas facultades á las Diputaciones provinciales. Como consecuencia de esto nacieron las consiguientes antinomias entre las citadas soberanas disposiciones y el Decreto Ley de 21 de Octubre de 1868, Ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y reformada, hoy vigente, de 2 de Octubre de 1877; antinomias, Excmo. Sr., que se han salvado en la práctica procediendo por analogía unas veces, y otras ateniéndose al texto expreso de disposiciones posteriores á la Ley y Reglamento citados. Mas es lo cierto que las contradicciones jurídicas subsisten. En tal sentido—y teniendo en cuenta el espíritu reformador que en bien de la Administracion anima á V. E.—sería altamente conveniente poner en armonia con la ley sustantiva por que se rigen las Diputaciones, la Ley y Reglamento relativos á la contabilidad provincial. Pues tanto puede llegar á variar nuestra Ley provincial, como realmente ha variado, y tan estacionaria puede permanecer la de la Ley y Reglamento, que llegue un dia en que esta última tenga la misma autoridad, fuerza y condiciones de senectud que los *Rooles de Oleron*.

Y no insisto más sobre este punto.

En lo concerniente á la contabilidad de los Establecimientos de Beneficencia—cuyos fondos no están centralizados en la Caja provincial—debo manifestar á V. E. que se lleva, tanto en lo relativo á libros como á cuentas, por el mismo sistema empleado en esta Diputacion y con las formalidades legales que para el caso están exigidas. De esta aseveracion responden los libros

que se custodian en el archivo de los Establecimientos, las cuentas que se elevan al Ministerio de la Gobernacion y las actas autorizadas que obran en esta Dependencia, procedentes de la visita de inspección que, con arreglo al número 13, artículo 123 del Reglamento citado, deben verificar los Contadores dos veces al año, y siempre que lo tengan por conveniente, para enterarse del estado de la contabilidad de dichos Establecimientos provinciales. Estas actas certifican que los libros referentes á la contabilidad se llevan con arreglo á las prescripciones del Reglamento, y no contienen tachas legales, enmiendas, ni raspaduras; las cuentas se rinden con arreglo á las disposiciones vigentes, y se elevan con las mensuales y generales de la provincia en las épocas marcadas y con los requisitos legales que están prevenidos.

Como V. E. puede observar, la contabilidad de los Establecimientos nada deja que desechar en cuanto á su forma, y casi me atrevo á asegurar en cuanto á su fondo—si bien de esto no puedo responder dado que la acción ó inspección del que tiene la honra de suscribir no es constante ó diaria—porque los encargados de dichas contabilidades creo fundamentalmente que cumplen con los deberes de su delicada misión. Mas, después de todo, excelentísimo señor, á pesar de esa bondad, digna de merecida alabanza, entiendo que, respecto á este asunto, estamos en el caso de recordar aquellas palabras que el protagonista de la deliciosa novela de Voltaire, titulada *Cándido*, dirige al doctor Pangloss: «Todo está bien, muy bien, pero es necesario arreglar nuestro jardín.»

Al tratar de este asunto, muy delicado por cierto, y que á mi juicio ha de constituir la parte débil de esta humilde Memoria, por lo espinoso de la materia, no ha de

hacerlo mirando al presente ni al pasado para abogar por el principio de centralización de fondos, y para probar la conveniencia de esa medida, que considero favorable á los intereses de la provincia. Del presente ya he tenido el honor de manifestar á V. E. que considero la gestión de los intereses de los Establecimientos buena por todo extremo. Respecto al pasado no me incumbe remover las cenizas y escombros de tal gestión buscando fundamentos que vengan en apoyo de la tesis que con la concisión posible trato de sustentar.

Procurará el que suscribe trazar un cuadro general sobre este asunto, aunque tenga que marcar un ligero perfil para la claridad de la materia.

De nada sirve, Excmo. Sr., que exista una contabilidad perfecta para demostrar la gestión de los intereses provinciales, si no intervienen *directamente* en esta las Diputaciones provinciales. Si hubiera la seguridad de tener al frente de los Asilos de la Beneficencia provincial un personal apto é incorruptible—como ocurre ahora y ha ocurrido en otras ocasiones—ciertamente que toda mira centralizadora y todo precepto legal encaminado á ese fin serían innecesarios. Mas si se tiene en cuenta que por mil circunstancias de la vida oficial, pueden llegar á ponerse al frente de los Establecimientos de Beneficencia personalidades que no reunan aquellas imprescindibles condiciones, fácilmente se deduce que es oportuno pensar en poner remedio á males futuros, aun á trueque de que estas dependencias de la Excmo. Diputacion no obtengan por ello más que mayores trabajo y responsabilidad.

Mucho pudiera extenderse en consideraciones sobre este punto el que tiene la honra de suscribir, pero com-

prendiendo que estas se hallan al alcance de V. E., y como mi propósito está firme en molestar lo menos posible su elevada atencion, créome obligado á descender á un terreno práctico en esta materia.

No he de forzar para ello los argumentos, ni he de enumerar taxativamente todos los casos que en la práctica pueden presentarse para hacer con la administracion de los Establecimientos de Beneficencia un tráfico peor que el de la trata de negros.

Un solo caso y algunas consideraciones generales bastarán á mi propósito.

Como sabe V. E., todos los artículos necesarios para la vida vejetativa y hasta intelectual de los asilados se adquieran mediante subastas, que se verifican ante las Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia ó Diputado que ésta autoridad designe. Pero puede darse el caso de que uno ó varios artículos no sea posible, por distintas circunstancias que, como imprevistas, no son del caso enumerar, adquirirlos la Diputacion. Como las necesidades de los asilados son perentorias y diarias, no cabe más recurso que acordar se adquieran por el empleado ó empleados de los Establecimientos que estén encargados de cumplir este servicio. Si esta persona no fuera moral, en su arbitrio estaría entenderse con los productores ó expendedores del artículo no subastado, no sólo para la provision de éste sino para lograr una ganancia tan inmoral como positiva. El medio es tan vulgar que se le ocurre al más miope: con obtener del proveedor una rebaja en el precio corriente —que es el que tiene derecho á consignar el adquirente para el pago del libramiento— está el asunto concluido.

Lo mismo que sucede en un artículo, puede ocurrir

en dos ó en varios Hablo de esta materia en tesis general, pues si fuera á referirme concretamente á esta ex- celentísima Diputacion, desde luego podría asegurarse que en artículos no subastados ha procurado dicha Corporacion, ó en su defecto la Comision provincial, adquirirlos mediante contrato con todas las ventajas posibles para los fondos provinciales. Este hecho sirve para apoyar mi argumentacion. Si llevada la Comision provincial de su celo ha procurado la adquisicion, con ventaja de uno ó varios artículos, cree el que suscribe que estando centralizada la Administracion, estaría siempre obligada la Corporacion á intervenir directa, inmedia ta y eficazmente en esta clase de contratos. Y como quiera, Excmo. Sr., que por la elevacion del cargo, por la posicion social de los Diputados provinciales, por el número de individuos que componen dicha Comision, etc. etc., sea no ya difícil sino punto menos que imposible intentar una sugestion, facilmente se deduce que el centralizar la administracion de los fondos sería lo más conveniente para los sagrados intereses de la provincia.

Siempre la Diputacion, ó la Comision provincial como en funciones de Diputacion, y jamás el Contador de fondos provinciales, ni el Director de los Establecimientos, ni empleado alguno por expreso encargo, deben intervenir en todo lo que atañe á la administracion, y régimen económico de los Asilos; pues cuando se aceptan cargos tan honoríficos como el de Diputado provincial é interviene la Beneficencia, no debe considerarse rebajada personalidad alguna, por elevada que sea su posicion social, aunque tenga que ir al mercadeo á ajustar un kilogramo de patatas.

Ha prometido el que tiene la honra de informar á

V. E. no extenderse en esta materia sino presentar un cuadro general con un ligero perfil y ha de cumplirlo, teniendo además en cuenta—pero salvando toda comparación con mi trabajo—que no son mejores los cuadros de la escuela flamenca por su hermoso y exquisito atildamiento, presentando pistilos en las flores y pupilas en los ojos de los pájaros, que los de Goya al representar, con la franqueza del *brochazo*, á Saturno devorando á sus propios hijos.

Respecto á la contabilidad de los Establecimientos de Instrucción pública, tengo el honor de manifestar á V. E. que en lo relativo á las cuentas y liquidaciones de que trata el art. 81 del Reglamento, se han practicado éstas y rendido aquellas con la precision y formalidades exigidas por la citada Ley y Reglamento. En lo concerniente al modo de llevarlos libros no ha creido el que suscribe tener facultades para girar visitas de inspección, con el fin de enterarse del estado relativo á tan delicado servicio; aun cuando el art. 112 del Reglamento estatuye que «el Contador de fondos provinciales es el Jefe de todos los encargados de la contabilidad de la provincia y de los Establecimientos de Beneficencia, y en cuanto á los de Instrucción pública está obligado á que se observe el Reglamento en la parte que á estos se refiere,» comoquiera que el núm. 13 del art. 123 del Reglamento dicho establezca que «es obligación del Contador llamar la atención del Gobernador para que, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, adopte las medidas convenientes, siempre que los presupuestos, liquidaciones y cuentas del Instituto y Escuelas Normales no se presenten en los plazos, con las formalidades y segun los modelos que determina el Regla-

mento,» sin que dentro de tal obligación se comprenda lo concerniente á la manera de llevar los libros en dichos centros docentes; resultando que el número 13 del último artículo citado encarga á los Jefes de la Contaduría de fondos provinciales la inspección de los libros de la Junta y Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin hacer extensiva esa facultad respecto á los que se llevan en las Escuelas Normales é Institutos, ha entendido, por tanto, el que suscribe, que carece de atribuciones para inspeccionar los libros mencionados. Como por otra parte los servicios relativos á las cuentas se han cumplido perfectamente, con arreglo á Reglamento, no ha creido necesario formular queja ó protesta alguna que diera lugar á un exámen ámplio y detenido en la contabilidad de dichos Establecimientos. Las circunstancias por que hoy atraviesan éstos, debidas á las reformas legales recientemente planteadas, me eximen de entrar en consideraciones sobre las modificaciones que, en mi humilde juicio, deberían hacerse para el porvenir.

Como conclusiones de todo lo anteriormente expuesto tengo el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

1.º Que el sistema de contabilidad que se sigue en las Diputaciones provinciales, para patentizar la buena gestión económica de las mismas, sea el que se halla ya establecido.

2.º Que los libros principales sean, por lo tanto, el de *Inventarios, Diario, Mayor, de Caja* y el de *Actas de arqueo*.

3.º Que los libros auxiliares sean los que los Contadores de fondos provinciales consideren más útiles para la mayor perfección de la contabilidad.

4.^o Que se centralicen en la Caja provincial las de los Establecimientos que de ella dependan y todas las ordenaciones de pagos estén á cargo del Presidente de la Diputacion, ó de quien haga sus veces.

5.^o Que se introduzca la reforma de que, terminado el período de ampliacion y cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto, se hagan las liquidaciones del mismo por el Contador de fondos provinciales, formando el dia 1.^o de Febrero, dicho funcionario, un estado por capítulos y artículos del presupuesto de todas las *resultas* que aparezcan pendientes de cobro y pago, para que, mediante dichas *resultas* y por medio de un balance de entrada, las vuelvan á abrir en sus cuentas y queden en aptitud de cobrar los acreedores contra los fondos del presupuesto provincial. En dicho estado deberá incluirse la existencia que resultare en 31 de Diciembre.

6.^o Que se pongan en consonancia con la ley provincial vigente las disposiciones que resultan anticuadas en la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

7.^o Que se forme legalmente el cuerpo de Contadores de fondos provinciales, señalando el sueldo que tienen derecho á disfrutar, sin que dicho haber anual pueda sufrir aumento ni disminucion por la voluntad ó acuerdo de las Diputaciones provinciales.

Y 8.^o Que ya en la Ley provincial ó Reglamento citado, si se reforman, se especifiquen clara y concretamente los deberes y atribuciones de los Contadores.

Tales son, en resumen, las reformas que el que tiene la honra de suscribir propone á la sabiduria de V. E., esperando que las tome en consideracion por ser de to-

do punto favorables á los intereses de la provincia y á los funcionarios que más directamente intervienen en la gestion económica de la misma.

Paso ya, Excmo. Sr., á tratar de un asunto de suma trascendencia, de una materia de importancia tanta, que bien puede decirse que constituye la parte más esencial y práctica de esta modesta Memoria.

Me refiero, Excmo. Sr., á la Contabilidad municipal.

No perdiendo de vista el que tiene el honor de suscribir, que en el extremo 8.^o de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 23 de Marzo último, se impone á los Contadores de fondos provinciales la obligacion de redactar una Memoria sobre el sistema de libros y cuentas que sirvan para la contabilidad, expresando las dificultades de ejecucion con que tropiecen, *con lo demás que se les ofrezca y parezca*; teniendo presente que la gestion económica provincial y la contabilidad de la misma están intimamente relacionadas con la propia gestion y contabilidad de los municipios, creo, se me ofrece y me parece altamente oportuno, Excmo. Sr., ocuparme, siquiera sea á grandes rasgos, de lo concerniente á esa última parte.

Verdaderamente, Excmo. Sr.: si plácemos y elogios merecen, en alto grado, las disposiciones publicadas recientemente por V. E. y por el competente Ilmo señor Director general de Administracion Local, para depurar el estado de la contabilidad provincial y llevar al terreno de la práctica las reformas que en bien de esa

contabilidad se hacen necesarias, creo que el verdadero y muy merecido elogio debe tributarse á V. E. y al Ilmo. Sr. Director por el gran paso dado en pró de la desatendida administracion municipal.

A pesar de que las disposiciones citadas han puesto á un mismo y bajo nivel el estado de la contabilidad de las provincias y de los municipios, no creo, Excmo. señor, que salga de la pluma de los Contadores la mas débil protesta, aunque haya motivo para ello; y el que suscribe, por su parte, consideraría una falta, hasta justiciable, tal protesta desde el momento en que puede establecerse un parangon lógico, legal y científico entre ambas contabilidades, demostrando que la provincial es correcta, y la municipal en su mayor parte desastrosa.

El que tiene la honra de informar sabe por experiencia, merced á una labor incesante ó práctica de algunos años y de maduras reflexiones, que la contabilidad municipal de esta provincia merece llevar el adjetivo antes expresado.

En tal concepto, ¡cuánto se dejaba sentir, Excmo. señor, la necesidad de una reforma que pusiera coto á los abusos é inmoralidades de la gestion económica municipal! ¡Cuán grande y digna de alabanza es la obra que traiga la regeneracion de los intereses municipales!

El que suscribe hubiera deseado dejar pasar esta materia en medio de un silencio pitagórico; más los deberes de mi cargo me imponen la obligacion de llamar la atencion elevada de V. E. sobre este asunto, tratando la materia sin poner completamente al descubierto las llagas y males de que adolece.

La reforma de que tengo el honor de ocuparme, tie-

ne que ser gratamente recibida por la clase contribuyente del país y por los que sienten verdadero amor al progreso intelectual y material de sus pueblos. Los que medran á costa de los municipios, seguramente opondrán cuantos obstáculos estén á su alcance, con el fin siniestro de que continúe el desbarajuste administrativo; mas si se establece una legislación sabia, previsora y completa en tan delicada materia y se facilitan medios para que se cumpla, los esfuerzos de los menos quedarán reducidos á la impotencia, y estos se encontrará en la situación de aquel ángel guerrero descrito por Milton, que no podía rechazar la corriente de las ideas á pesar de los obstáculos materiales que oponía.

Con tal reforma, sábiamente planteada, sufrirá la inmoralidad administrativa, de muchos pueblos, un golpe mortal de necesidad y llegarán los intereses municipales al apogeo de su grandeza.

Está tan encarnada en el sentimiento local la idea de los abusos cometidos en nuestros municipios, que, en verdad, espera aquel con ansia un sistema que corte de raíz el mal que lamenta. En manos de V. E. está el remedio de tantos males y el triunfo más expléndido y famoso de nuestra administración municipal.

Si se dejaran en suspenso todas las pasiones, animosidades y celos políticos para colaborar en la obra de la regeneración de nuestra administración municipal, harían al país, con ello, el mayor bien sus representantes.

Porque la corrupción administrativa, excelentísimo señor, es mayor de lo que á primera vista parece. Por ella se ven muchos pueblos miserables y atrasados, la provincia con la ruina y el descrédito en sus arcas, y el Estado impotente para hacer un llamamiento en un caso

de apuro. Esa corrupcion seca las fuentes de la riqueza pública y contribuye á acrecentar la carga de los impuestos, cuyo exceso es generalmente causa de las asonadas y revoluciones.

Si no fuera por arrebatar un título á nuestro insigne vate Campoamor, titularía la contabilidad municipal *El gran festín*, y este título es tan exacto, que entre la sustantividad propia de la dolora y lo que ocurre en muchos municipios, pudiéramos encontrar un principio de identidad basado en la *asimilacion*. Ciertamente hay gran propension á asimilarse lo ageno, sobre todo, si se goza de impunidad.

¿Qué significa si no, Excmo. Sr., ese deseo constante de mando advertido en muchos pueblos? ¿Qué expresa ese vehemente anhelo por obtener el primer puesto en los Ayuntamientos? ¿Puede creerse que es únicamente por afan de figurar ó por instinto de *dominacion*? La fama pública sabe V. E., como hombre jurídico, que es muy atendible. En verdad que no pueden englobarse en un caso general todos los que ocurren, pues las distintas condiciones en que se encuentran las personas en la vida social las llevan á ese deseo y anhelo sin que por ello abriguen ideas bastardas. Pero prescindiendo de casos aislados, puede asegurarse, Excmo. Sr., que ese afan por empuñar la *vara municipal* encierra una degeneración moral, digna de fijar en ella la atención. La degeneración moral de tales gestores de los municipios alcanza, en gran parte, á la política, haciendo de esta un comercio indigno, puesto que lo mismo sirven á *blancos* que á *negros*, y de la misma manera abrazan las ideas más retrógradas que las más avanzadas; para ellos no hay más principio que el de *cui prodest*. Tales gestores de los in-

tereses populares son como aquellos *brigantes* de la frontera, descritos por Walter Scott, que merodeaban constantemente en pueblos enemigos entre sí, robando las vacas de unos y otros para mantenerse lo mismo en tierras de Inglaterra que de Escocia.

Esto prueba, Excmo. Sr., á mi modo de ver, las desdichas que pesan sobre la administracion municipal y la necesidad que existe de que vaya pasando tanta corrupcion é inmoralidad, á la par que por la criba de la odiosidad y del desprecio, por el crisol de una sabia y prudente legislacion que ponga coto á los males pasados y presentes.

Parece, Excmo. Sr., que todo lo bueno depende en España de tener una excelente Constitucion. Ciertamente podíamos vivir muy bien con la peor, si se atendiera con mayor cuidado á corregir nuestra legislacion en todo lo que se refiere á la administracion municipal, base primaria y principal de nuestros organismos y servicios locales.

En materia de administracion municipal son tantas, como he tenido el honor de indicar á V. E., las tropelias y abusos cometidos, que no debia ser censurable el que se legislara, respecto al punto concreto de la contabilidad, á la manera que pudiera hacerlo el Gran Turco dirigiéndose á sus súbditos. Si, Excmo. Sr.: conviene dar atribuciones y facultades amplias y en gran número á los Ayuntamientos para el mejor desarrollo de su gestion; pero contra más restricciones, trabas y sanciones se estatuyan en lo concerniente á la contabilidad municipal, mayor será la prosperidad de los pueblos, y aunque por esto carezcan en la apariencia de libertad, la poseerán en realidad,

Muchos son los defectos de nuestra legislacion en esta materia, pero mayor es el número de corruptelas seguido en gran parte de los municipios de esta provincia.

Dejando á salvo los pocos Ayuntamientos que llevan una contabilidad aceptable para demostrar el estado de la Hacienda municipal, los demás carecen de sistema, método y libros para la contabilidad. Unos informes cuadernos, llenos de enmiendas, tachas y raspaduras, se encuentran—aunque no en todas ocasiones—en los archivos municipales. Con tales documentos se forman las cuentas, si así pueden llamarse, á gusto de los cuentadantes. Las actas de sesiones—si existen—se extienden sin consignar en ellas los gastos voluntarios que específicamente acuerdan las Corporaciones populares; así es que se ven en las cuentas partidas ó cantidades satisfechas que no resultan autorizadas por medio alguno legal.

Hay gran propension, Excmo. Sr., en esta clase de Ayuntamientos á agotar el presupuesto en lo concerniente á gastos voluntarios, promoviendo obras é invirtiendo cantidades en ciertos servicios que no dejan rastro al llenarse.

En cambio todo lo que está sujeto á justificacion cumplida, dependiente de los gastos obligatorios, como pago de atenciones carcelarias, contingente provincial, censos y cargas de justicia que pesan sobre los fondos municipales, contingente para el ramo de Instrucción primaria, etc., va posponiéndose hasta tal punto, que el descubierto por estos conceptos llega á abrumar al municipio y, por tanto, á los contribuyentes.

Al mismo tiempo, con tal sistema, ponen los Ayuntamientos á la provincia al borde del abismo, pues como

ésta—que es á la que concretamente me refiero en la materia que en este momento tengo el honor de exponer ante la consideracion de V. E.—apenas tiene recursos propios para las atenciones de su presupuesto, dependiendo, por consiguiente, del contingente provincial, está constantemente espuesta á sufrir en sus obligaciones gran retraso y en su crédito rudos golpes, por la mala administracion de esas corporaciones.

Una circunstancia original hay que tener en cuenta respecto á la administracion de ciertos municipios, y es la siguiente: ocurre, Excmo. Sr., que llega una personalidad determinada á regir los destinos de un pueblo y, á pesar de ser los años estériles ó escasas las cosechas cubre religiosamente las atenciones del presupuesto municipal; trascurrido el tiempo por el que debe desempeñar su cargo, viene un nuevo Alcalde á sustituir al anterior y, cosa rara, aunque las cosechas sean más abundantes que aquellas de las siete vacas gordas del sueño de José, siempre son los años malos cuando la Diputacion ó la Hacienda pública obligan á pagar, resultando, al cesar ese Alcalde en su gestion con tales evasivas y oposiciones á satisfacer lo que legitimamente debe el municipio, no ya una existencia en las arcas municipales capaz de convertir la poblacion en un paraiso, sino un descubierto ó déficit de consideracion, que despues tienen que cubrir los desdichados vecinos.

En este hecho, Excmo. Sr., que es continuado, práctico y real, puede tener y tiene confirmacion cumplida el conocido adagio que dice: «¿Quien manda, Tello? Pues así anda ello.»

Luego, Excmo. Sr., se ha sentado una jurisprudencia tan peregrina en la materia relativa á alcances munici-

pales, que seguramente iremos á parar con ella á la más completa bancarrota provincial y municipal.

Cesa en su gestion un Alcalde que sale alcanzado en una cantidad considerable, cantidad sobre la que no ha justificado su inversion y al reclamarle el Ayuntamiento entrante tal suma, se escuda el saliente con que no habiéndose censurado las cuentas—que á veces no ha rendido—correspondientes al tiempo en que ha desempeñado su cargo, no hay motivo para exigirle la cantidad alguna, porque del exámen de aquellas ha de resultar si es ó no deudor á los fondos municipales. Tan peregrina doctrina—fundada sin duda en el principio de que nadie debe ser condenado sin ser oido y vencido en juicio—se ha exagerado hasta un punto que ocasiona como es consiguiente, una honda perturbacion en los fondos municipales y da origen á que los impuestos se agraven.

Comprendiendo que esta Memoria se va haciendo demasiado extensa, no sigo, Excmo. Sr., poniendo ejemplos prácticos relativos al asunto. ¡Cuánto pudiera aducirse para demostrar los abusos y escándalos que existen en lo concerniente á la contabilidad municipal!

Si esta siguiese los derroteros de la provincial, tanto en su fondo como en su forma, no necesitaría reformarse.

El ejemplo que da esta Excmo. Diputacion debia servir de norma á todos los pueblos de la provincia que ó no tienen administracion ó es desdichadisima. En esta Diputacion, donde lo preceptuado en el núm. 8.^o del art. 115 de la Ley provincial vigente, ó sea lo relativo á gastos de representacion del Presidente, ha sido desde su promulgacion letra muerta; en esta Diputacion, don-

de la Comision provincial jamás ha cobrado *eso que llaman dietas dobles*, ni se han abonado las sencillas á vocal alguno que no haya asistido á la sesion, ni se han dado pagas extraordinarias ó de Navidad á los empleados, ni figuran sueldos escesivos é ilegales en nóminas, etc., etc.; en esta Diputacion, repito, Excmo. Sr., debieran mirarse, como en un límido espejo, todos esos Ayuntamientos, unos presentes y otros pasados, que llevan la ruina al hogar de los vecinos contribuyentes y ponen el erérito de la Diputacion casi al nivel de la bancarrota.

No quiero extenderme, Excmo. Sr., en más consideraciones sobre este punto, pues, aunque tanta materia hay para ello, temo que este trabajo se resienta de demasiado extenso.

Mas no he de concluir esta parte— aunque para ello tenga que apelar nuevamente á la benevolencia reconocida de V. E.— sin emitir, todo lo ligeramente que me sea posible, unas cuantas ideas acerca de un particular que está relacionado con la materia últimamente expuesta. Me refiero, Excmo. Sr., á las Secciones de exámen de cuentas municipales.

Si dijera que en China están más adelantados que nosotros en lo relativo á Administracion, no pecaría de exagerado. Allí, como sabe V. E., se exigen siete grados de instruccion para poder optar á los destinos públicos. En España—á lo menos por lo que ocurre en las referidas Secciones y dejando á salvo honrosas excepciones que son del caso—no se necesita más que el primer grado; sabiendo leer medianamente y firmar la nómina, se halla cualquiera, que cuente con influencia, en aptitud de ser oficial de una Sección de exámen de cuentas.

Puede considerar V. E. qué tal se verificará el exá-

men de toda cuenta por un empleado que no conoce si quiera la ley municipal, ni tiene noción alguna de contabilidad. ¿Qué ha de resultar de esto? Pues sencillamente, Excmo. Sr., que los empleados se cruzan de brazos ante su carencia de conocimientos, ó proponen la aprobación de las cuentas más intrincadas y llenas de inmoralidades después de haber solventado dos repasos, uno, por ejemplo, relativo á la falta de un timbre móvil en un libramiento, y otro á la de una firma en determinado cargareme.

La historia de las Secciones de exámen de cuentas es, Excmo. Sr., por regla general, en cuanto se refiere á los trabajos que hemos practicado, bien deplorable.

La provincia gasta cuantiosas sumas en el personal de estas Secciones sin resultado alguno positivo.

El que tiene el honor de suscribir entiende, Excmo. señor, que en esas oficinas merece fijar mucho su atención la Superioridad y establecer una reforma que redunde en bien de la administración municipal.

La importancia de dichas Secciones es notoria. En ellas deben pasar por el crisol del examen los actos más delicados de los Ayuntamientos. Dichas Secciones son la más firme garantía de la moralidad administrativa y del orden de la contabilidad municipal. Pero se necesita, Excmo. Sr., que esos centros reunan las condiciones que más adelante tendrá el honor de proponer á la alta ilustración de V. E.

Con lo expuesto, Excmo. Sr., llego al término de mi tarea.

Réstame establecer las conclusiones que considero pertinentes en lo relativo á la contabilidad municipal, y que son, en mi juicio, las siguientes:

- 1.^a Que se cree el cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, ingresando en el mismo los que demostraren aptitud ante un Tribunal competente y los que llevaren determinado número de años de servicios.
- 2.^a Que se les otorgue á los anteriormente expresados los derechos de inamovilidad, ascenso y jubilacion.
- 3.^a Que no pueda disfrutar ningun Secretario menos de 1.000 pesetas de sueldo, por pequeño que sea el pueblo en que preste sus servicios.
- 4.^a Que se cree asimismo y con idénticas circunstancias el cuerpo de Contadores municipales para los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos ascienda á 100.000 pesetas, debiendo disfrutar dichos funcionarios de las mismas garantias ó derechos que los Secretarios.
- 5.^a Que se establezca en los Ayuntamientos cuyo presupuesto ascienda á la cantidad últimamente expresaada, la contabilidad por *partida doble* en toda su pureza, y en los demás un sistema más sencillo, pero claro y ordenado.
- 6.^a Que se establezcan sanciones ineludibles para los Contadores y Secretarios que falten á los deberes de dicha contabilidad y se les concedan facultades para protestar pagos ilegales.
- 7.^a Que se abroguen las disposiciones y jurisprudencia establecidas—mediante las aclaraciones oportunas—respecto á la retencion de cantidades por cuentadantes que resultan manifiestamente deudores á fondos municipales.
- 8.^a Que no puedan los Ayuntamientos invertir en gastos voluntarios los ingresos que recauden sin que antes, ó por lo menos á prorata, no hayan satisfecho los obligatorios.

9.^a Que se nombren los empleados para las Secciones de exámen de cuentas, mediante pruebas de aptitud ante un Tribunal competente, otorgando á los así nombrados los derechos ya expresados, respecto á los Secretarios y Contadores, debiendo verificarce el ascenso por riguroso escalafon.

10.^a Que pasen las Secciones referidas bajo la inmediata inspección de las Diputaciones provinciales y sin perjuicio de que los Gobernadores de provincia aprueben las cuentas.

11.^a Que para llenar este requisito de aprobación certifique la Comisión provincial haber sido solventados todos los reparos puestos á una cuenta y reintegrando los cuentadantes las cantidades por que resultaren alcanzados.

Y 12.^a Que bajo la responsabilidad efectiva del Jefe de la Sección de cuentas se publique mensualmente, por negociados, los trabajos verificados en la oficina, expresando en un estado las cuentas pendientes de rendición, las rendidas en dicho mes, las que se encuentran en tramitación, las aprobadas y responsabilidades civiles ó criminales que se hayan exigido á los cuentadante, así como las sumas reintegradas al municipio por efecto de la primera de dichas responsabilidades.

He terminado, Excmo. Sr.

Mi insignificante trabajo—no en cuanto á la extensión, sino en cuanto á la doctrina—va dictado bajo el

buen deseo de alcanzar la mayor perfeccion en la administracion de los pueblos, base principal y primaria de todo bienestar local y provincial.

Los Ministros de la Gobernacion que deben ser los padres amorosos, prudentes y bienhechores de los municipios y las provincias, tienen el alto deber de velar por los sagrados intereses de esas partes integrantes de la Nacion, proponiendo y dictando medidas que tiendan á desterrar abusos e inmoralidades y á consolidar todo principio que conduzca al progreso moral y material de los pueblos.

Así lo ha comprendido V. E. siempre que ha ocupado tan dignamente el elevado puesto de Ministro de la nacion española. Por ello merecerá bien de la patria.

Las repetidas pruebas que ha dado V. E. para llevar el bien y el progreso á nuestra desatendida administracion provincial y municipal, indican, bien á las claras, cuán lejos está V. E. de parecerse á esos *epicuristas* políticos que no piensan más que en pasar el dia presente engolfados en las dulzuras del poder.

Creo, Excmo. Sr., que podemos confiar en que V. E. ha de llevar adelante la colosal obra que ha iniciado en bien de los municipios, sin que sean suficientes á detener á V. E. en su camino el desaliento y el cansancio que matan todo ideal y hacen llamar á la antigua puerta de ébano: al suicidio de los pueblos.

La reforma, Excmo. Sr., es de suma trascendencia, puesto que tiene por base la regeneracion completa de nuestra Administracion municipal. Las reformas políticas, sobre todo si estan mal estudiadas y planteadas, suelen ocasionar tempestades de gritos y silbidos, si de estos no salen tambien granizadas de proyectiles.

Pero las reformas que atañen á la buena administracion de los pueblos y que siendo necesarias han sido sábiamente planteadas, proporcionan inmarcesibles lauros y aplausos espontáneos para sus autores.

Quiera la Providencia—superior á los arcanos políticos—dar fuerzas suficientes á V. E. y al inteligente y laborioso Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, para llevar á cabo la regeneradora obra que se han propuesto y dejar á la patria en condiciones de llegar al apogeo de su prosperidad al abandonar las esferas del poder.

Ciudad-Real 28 de Mayo de 1886.

EXCMO. SR.:

Alberto Lozano.

